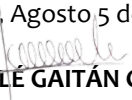


INFORME SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el proceso se encuentra decretó desistimiento tácito de la solicitud de la medida por falta de gestiones de su perfeccionamiento, y no hay prueba de las gestiones para la notificación a la demandada. A Despacho.

Supía, Agosto 5 de 2022


YAMILE GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA
Sustanciación No.231

Ocho (08) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL
-FINANFUTURO- NIT 890.807.517-1
Demandado: MARIA UBIELLY ARIAS TORRIJO C.C. 25.214.751
Radicado: 17777408900120210031000

El presente proceso, se encuentra pendiente de la notificación a la demandada, sin que la parte demandante haya presentado al Despacho las gestiones pertinentes para ello.

Con base a lo anterior, y para que el presente proceso no quede suspendido indefinidamente, se **SE REQUIERE** a la parte actora, para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le asiste, esto es las gestiones pertinentes para notificar a la parte demandada, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Lo anterior, se hace en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 123 del 09 de Agosto de 2022

YAMILE GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA